

RAD 080013110008-2006-00435-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MIRNA BEATRIZ TAPIA NARVAEZ
DD. HECTOR RAFAEL BELTRAN CABALLERO
AUTO OFICIA

NFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual la parte ejecutante allego memorial al despacho comunicando que el demandado paso a ser pensionado señor HECTOR RAFAEL BELTRAN CABALLERO, del mismo modo, solicitando oficiar a la entidad COLPENSIONES como nuevo pagador.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 1o de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre primero (1o) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se tiene que la ejecutante solicita oficiar al nuevo pagador del ejecutado las medidas cautelares decretadas, por lo anterior, el despacho dispone:

Ofíciase al cajero-pagador de la entidad COLPENSIONES, a fin de comunicarles que en el proceso de la referencia en providencia de fecha 10 de octubre de 2006, se ordenó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe el señor HECTOR RAFAEL BELTRAN CABALLERO, hasta la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$948.000) que no excede del valor del crédito cobrado hasta la presentación de la demanda, Adicionalmente, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del Artículo 498 del C. de P.C, se dispuso realizar el descuento de las mesadas que se sigan causando en el decurso del proceso y que corresponden a la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60,000) semanales del salario devengado por el demandado.

Los descuentos antes ordenados deberán ser consignados a ordenes de este despacho judicial en forma separada en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a favor de la señora MIRNA BEATRIZ TAPIA NARVAEZ, identificada con C.C No. 32.770.932 de Barranquilla, en la casilla número 1, en el formato entregado por el banco.

Se le previene al pagador de la entidad COLPENSIONES las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Lee.

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e58aa34c074c936cfaeea95c7b050db4a1d6da856ad6588619d7efe0065724**

Documento generado en 01/09/2022 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>